

LA POSTURA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE EL CONFLICTO EN EL SÁHARA OCCIDENTAL

THE EUROPEAN UNION'S APPROACH TO THE CONFLICT IN THE WESTERN SAHARA

PALOMA DEL POZO ALVARGONZÁLEZ

TFM Máster Universitario en Protección Jurídica de las Personas y los Grupos Vulnerables

SUMARIO

- I. INTRODUCCIÓN.
- II. EL CONFLICTO, CONTEXTO HISTÓRICO.
 - 1. El “Sáhara Español”.
 - 2. La descolonización fallida del Sáhara Occidental.
- III. LOS INTERESES DE LA UNIÓN EUROPEA EN EL TERRITORIO DEL SÁHARA OCCIDENTAL. LOS ACUERDOS ENTRE LA UE Y MARRUECOS.
 - 1. Marruecos, un socio prioritario.
 - 2. La pesca.
 - 3. Los fosfatos, los hidrocarburos y los productos agrícolas.
- IV. LA VULNERABILIDAD DEL PUEBLO SAHARAUI.
 - 1. El Derecho a la libre determinación del pueblo saharauí.
 - 2. El expolio sobre los recursos naturales saharauí.
 - 3. La defensa de los derechos humanos de la población saharauí.
- V. ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA DE LA UE EN RELACIÓN CON LOS ACUERDOS COMERCIALES FIRMADOS ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y EL REINO DE MARRUECOS.
 - 1. Sentencia del Tribunal General del 10 de diciembre de 2015.
 - 2. Sentencia del Tribunal de Justicia de 21 de diciembre de 2016.
 - 3. Sentencia del Tribunal de Justicia de 27 de febrero de 2018.
 - 4. Sentencias del Tribunal General de 29 de septiembre de 2021.
- VI. CONCLUSIONES.
- VII. BIBLIOGRAFÍA.

Resumen: El Sáhara Occidental, uno de los grandes conflictos olvidados, se encuentra ocupado por el Reino de Marruecos desde 1975, viendo como sus abundantes recursos naturales son expropiados y sus expectativas de hacer efectivo su derecho a la libre determinación completamente frustradas, vulnerándose las normas más elementales del Derecho Internacional. La postura que toma la Unión Europea en el conflicto es especialmente compleja, por un lado se ve condicionada por sus relaciones con el Reino de Marruecos y por los intereses económicos que tiene sobre el territorio del Sáhara Occidental y, por otro, por el respeto al Derecho Internacional.

Abstract: Western Sahara, one of the great forgotten conflicts, has been occupied by the Kingdom of Morocco since 1975, seeing its abundant natural resources expropriated and its expectations of realising its right to self-determination completely frustrated, in violation of the most basic rules of international law. The position taken by the European Union in the conflict is particularly complex: on the one hand, it is conditioned by its relations with the Kingdom of Morocco and its economic interests in the territory of Western Sahara, and, on the other, by respect for international law.

Palabras clave: Sáhara Occidental, Unión Europea, Marruecos, derecho de autodeterminación, derecho a la soberanía permanente sobre sus recursos naturales, acuerdos comerciales.

Keywords: Western Sahara, European Union, Morocco, right to self-determination, right to permanent sovereignty over its natural resources, trade agreements.

I. INTRODUCCIÓN

El Sáhara Occidental es un territorio no autónomo aún pendiente de descolonizar. Está situado en una zona de importante valor estratégico del Atlántico y cuenta con una gran riqueza de reservas naturales. Desde 1975 se encuentra ocupado por Marruecos, viendo como sus recursos naturales son expoliados y sus expectativas de hacer efectivo su derecho a la libre determinación completamente frustradas, vulnerándose las normas más elementales del Derecho Internacional.

Este trabajo tiene como objetivo analizar la postura de la Unión Europea en el conflicto en el Sáhara Occidental y, en especial, las recientes sentencias en las que el Tribunal General y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea se pronuncian sobre la cuestión saharauí al analizar los acuerdos comerciales celebrados entre la Unión Europea y Marruecos.

II. EL CONFLICTO, CONTEXTO HISTÓRICO

1. El “Sáhara Español”

El Sáhara Occidental fue territorio del Reino de España entre 1884¹ y 1976. La presencia española durante casi cien años llegó a influir en la configuración social y las relaciones económicas del pueblo saharauí. Los acuerdos franco-españoles de 1900, 1904 y 1912 establecieron los límites del Sáhara Español², fijando que la zona norte correspondiente a la región de Tarfaya fuera considerada como un protectorado, mientras que el resto del territorio recibiera el estatuto de colonia³. La atribución de diferentes estatutos jurídicos a estos dos territorios produjo graves consecuencias en el futuro⁴. Tras la independencia de Marruecos en 1956, el nuevo monarca Mohamed V adoptó la idea del “Gran Marruecos” como base política de su nueva monarquía⁵ y comenzó a exigir la devolución del territorio que fue declarado protectorado marroquí en el Convenio de 1912⁶.

El desarrollo económico del Sáhara español fue muy tardío y completamente opuesto a la gran tendencia descolonizadora de las potencias europeas de mediados del siglo XX. La Resolución 1514 de la Asamblea General (XV) de 1960 estableció los fundamentos jurídicos que sentaron la base del derecho a la libre determinación de los pueblos⁷ y entre 1950 y 1970 la mayor parte del continente africano fue liberado de la tutela colonial europea⁸, a excepción de las colonias portuguesas y del Sáhara Occidental⁹.

1. Tal y como relata RUIZ MIGUEL, en su obra *El Sahara Occidental y España: Historia, política y derecho. Análisis crítico de la política exterior española*, Dykinson, 1995, el Gobierno español declaró el protectorado español sobre la costa atlántica entre los Cabos Blanco al sur y Bojador al norte en el Real Decreto de 26 de diciembre de 1884.

2. RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, J. L., *Agonía, traición, huida: El final del Sahara español*, Editorial Crítica, España, 2015, pp. 25-45.

3. FUENTE COBO, I., “Sahara Occidental: Origen, evolución y perspectivas de un conflicto sin resolver”, *Pre-bie3*, n.º 4, 2011, pp. 2-3.

4. RUIZ MIGUEL, C., *op. cit.* p. 40.

5. FUENTE COBO, I., *op. cit.* p. 3.

6. RUIZ MIGUEL, C., *op. cit.* p. 41.

7. En 1960, la *Asamblea General* de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 1514 (XV) sobre la Cesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, también conocida como la Declaración sobre la Descolonización. En [<https://www.un.org/dppa/decolonization/es/about> (consulta el 10 de septiembre de 2021)].

8. FUENTE COBO, I., *op. cit.* p. 3.

9. MORALES LEZCANO, V., “La descolonización del Norte de África en perspectiva histórica”, *Espacio, Tiempo y Forma, Historia Contemporánea*, 1991, p. 176.

Desde que España ingreso en 1955 en las Naciones Unidas, la institución ejerció una fuerte presión para que el Sáhara español fuese incluido como territorio no autónomo en la Resolución 66 (I) de la AG45¹⁰, hecho que no aconteció hasta 1961¹¹. De esta forma, el territorio quedó sometido al proceso de descolonización, reconociéndose a España como “potencia administradora” del Sáhara Occidental¹² y estableciéndose que serían las NN.UU. las encargadas de asistir al ejercicio de este derecho¹³.

2. La descolonización fallida del Sáhara Occidental

Fueron múltiples las Resoluciones en las que la Asamblea General de las NN.UU. exigía a España que hiciese efectiva la puesta en práctica del derecho de autodeterminación del Sáhara Occidental, pero el Gobierno español dilató su ejecución hasta que su posición se hizo demasiado comprometida. No fue hasta 1974 cuando España cedió frente a la presión internacional y anunció la intención de celebrar un referéndum de autodeterminación¹⁴.

Ante un contexto especialmente complejo en el que Marruecos y Mauritania continuaban reclamando su pertenencia del territorio del Sáhara Occidental, la Asamblea General decidió solicitar una Opinión Consultiva¹⁵ al Tribunal Internacional de Justicia para llegar a conocer la situación jurídica del Sáhara Occidental en el momento de su colonización por España. El TIJ reconoció, por unanimidad, que el Sáhara Occidental no era un territorio sin dueño en el momento de su colonización por España, sino que estaba “*ocupado por pueblos nómadas organizados social y económicamente en tribus*”, y determinó que, si bien tenía lazos legales de lealtad con Marruecos en ese período, no existía ningún vínculo jurídico de soberanía territorial entre ambos –si bien esta última afirmación ya no fue por unanimidad–¹⁶.

10. La Asamblea General, en su resolución 66 (I) de 14 de diciembre de 1946, incluyó una lista de 72 Territorios a los que se aplicaba el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas. A cambio de reconocer la integración de Ifni y el Sahara Occidental, el gobierno español recibió la garantía de que las Islas Canarias quedarían excluidas de integrarse en esta lista, tal y como relata SOROETA LICERAS, J., en su obra *El conflicto del Sahara Occidental, reflejo de las contradicciones y carencias del Derecho Internacional*, Universidad del País Vasco, 2001, p. 38.

11. RUIZ MIGUEL, C., “Las obligaciones legales de España como potencia administradora del Sahara Occidental”, *Anuario de derecho internacional*. XXVI, 2010, pp. 303-331.

12. RUIZ MIGUEL, C., *op. cit.* p. 317.

13. COLA ALBEBICH, J., “España y el Sahara Occidental. Antecedentes de una descolonización”, *Revista de Política Internacional*, N.º 154, 1977, p. 14.

14. FUENTE COBO, *op. cit.* p. 6.

15. Opinión Consultiva sobre el Sahara Occidental del Tribunal Internacional de Justicia solicitada por la Asamblea General de Naciones Unidas, 16 de octubre de 1975.

16. De la misma forma, dispuso que tampoco existía “ningún vínculo de soberanía, o de lealtad de tribus, o de simple inclusión en la misma entidad jurídica ente el Sáhara Occidental y el complejo mauritano”.

Después de hacer una interpretación sesgada de la Opinión Consultiva del TIJ¹⁷, y aprovechando la crisis política en la que se encontraba sumergida España, en 1975 el monarca marroquí Hassan II preparó y lanzó una marcha civil hacia el Sáhara español¹⁸. La Marcha Verde, que tuvo como objetivo integrar el Sáhara como parte del territorio de Marruecos, concluyó con el conocido como “Acuerdo de Madrid”¹⁹ el 14 de noviembre de 1975. Un acuerdo tripartito por el que España traspasaba a Marruecos y Mauritania las responsabilidades y poderes que como potencia administradora tenía con respecto al Sáhara Occidental²⁰. En ese mismo momento se inició una larga guerra de resistencia por parte del Frente Popular de Liberación de Saguia el Hamra y Río de Oro²¹, conocido como Frente Polisario, contra Marruecos y Mauritania para impedir la consolidación de su ocupación²².

El 26 de febrero de 1976 España informó a las NNUU que daba término definitivamente a su presencia en el territorio del Sáhara y que se consideraba desligada de toda responsabilidad de carácter internacional con relación a la administración de dicho territorio²³. Paralelamente, la insistencia y efectividad de la guerrilla saharauí provocó la retirada de Mauritania en 1979²⁴. El enfrentamiento militar entre el reino marroquí y el Frente Polisario sin embargo, se mantuvo abierto hasta 1991, cuando se pactó un alto al fuego y el Consejo de Seguridad de las NN.UU. aprobó el despliegue de la Misión de Naciones Unidas para el Referéndum en el Sáhara Occidental (MINURSO)²⁵ con el objetivo de preparar el territorio para la celebración de un referéndum de autodeterminación.

17. Explica FLORY, M., en su obra “L’avis de la Cour internationale de Justice sur le Sahara occidental”, *Annuaire français de droit international*, N.º 21, 1975, pp. 253-277 que si el Tribunal se hubiera pronunciado simplemente sobre los lazos de soberanía en vez de introducir una distinción entre varios tipos de relación jurídica se habría podido evitar la ambigüedad interpretativa.

18. GÓMEZ JUSTO, J. C. en “El Frente Polisario: La historia de un movimiento de liberación nacional vivo”, *Revista Internacional De Pensamiento Político*, n.º 8, 2018, p. 270.

19. La Declaración de principios entre España, Marruecos y Mauritania sobre el Sahara Occidental, ver en *United Nations Treaty Series*, 1975, p. 258.

20. MARTÍNEZ MILÁN, J. M., “España en el Sáhara Occidental: de una colonización tardía a una descolonización inconclusa, 1885-1975”, *Anuales de Historia Contemporánea*, n.º 23, pp. 365-383.

21. El Frente Popular de Liberación de Saguia el Hamra y Río de Oro nació el 10 de mayo de 1973 como unión de dos núcleos nacionalistas, los originarios de Tan-Tan, Marruecos, y los saharauis provenientes de Zouerate, Mauritania. El objetivo de este movimiento de liberación era alcanzar la independencia de España y formar un estado saharauí propio, tal y como cuenta GÓMEZ JUSTO, J. C. *op. cit.* p. 263.

22. FUENTE COBO, *op. cit.* p. 9.

23. Carta de fecha 26 de febrero de 1976 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de España ante las Naciones Unidas. Disponible en https://www.usc.gal/es/institutos/ceso/Esp-Decla_raciones.html (última consulta: 20 de septiembre de 2021).

24. El acuerdo de paz entre Mauritania y el Frente Polisario se firmó en Argel el 5 de agosto de 1979.

25. La Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO) se estableció por la Resolución 690 del Consejo de Seguridad de 29 de abril de 1991. Disponible en <https://peacekeeping.un.org/es/mission/minurso> (última consulta: 20 de septiembre de 2021).

Han sido múltiples los intentos frustrados de llevar a cabo el referéndum y desde hace años el mandato de la MINURSO se ha visto reducido²⁶. La incompatibilidad de las posiciones entre el Gobierno de Marruecos y el Frente Polisario y la inactividad e indiferencia de la comunidad internacional, ha propiciado el estancamiento del conflicto y la catalogación del mismo como *intractable conflict*²⁷.

III. LOS INTERESES DE LA UNIÓN EUROPEA EN EL TERRITORIO DEL SÁHARA OCCIDENTAL. LOS ACUERDOS ENTRE LA UE Y MARRUECOS

1. Marruecos, un socio prioritario

Marruecos ocupa una situación estratégica desde el punto de vista económico, territorial, social y político para la Unión Europea: es el único país del continente africano que limita directamente con un Estado Miembro, España. La Unión Europea, plenamente consciente de su valor, se relaciona con él tratándolo como socio privilegiado desde 2008.

En 1969 se firmó el primer acuerdo entre ambos²⁸ y en el verano de 1987 el rey Hassan II solicitó formalmente la adhesión de Marruecos a la Comunidad Europea²⁹. Desde entonces la Unión Europea ha ido estrechando los vínculos y compromisos entre ambos, condicionados por la proximidad geográfica, sus lazos históricos, una intensa relación comercial, las corrientes migratorias que intentan alcanzar suelo europeo, la cooperación contra el terrorismo islamita y, por supuesto, el conflicto en el Sáhara Occidental.

Actualmente, el marco jurídico de las relaciones bilaterales entre la UE y Marruecos se basa en el Acuerdo Euro-Mediterráneo de Asociación UE-Marruecos³⁰, de 1 marzo de 2000. La UE firmó con Marruecos este Acuerdo en 1996, en el marco del llamado “Proceso de Barcelona”, estableciendo una vigencia por tiempo indefinido³¹ y la integración de todo el conjunto magrebí. Los objetivos que se acordaron fueron de carácter político, económico y social y se previó el establecimiento

26. JIMÉNEZ SÁNCHEZ, C., “*El arreglo pacífico de controversias en el Sáhara Occidental, ¿intractable conflicto es aún posible una solución?*”, *Anuario Español de Derecho Internacional*, n.º 35 2019, pp. 451-486.

27. JIMÉNEZ SÁNCHEZ, C., *op. cit.* pp. 451-486.

28. DE ALMEIDA NASCIMENTO, A., “Las relaciones entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos, el marco general y el Acuerdo Euromediterráneo de Asociación”, *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, n.º 10, 2001, p. 549.

29. DE LA FUENTE CASAMAR, M., “Las relaciones entre Marruecos y la Comunidad Europea. Proceso global de una política de acercamiento”, *Revista CIDOB d’Afers Internacionals*, n.º 17, 1989, pp. 69-96.

30. Disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=LEGISSUM:4374368>.

31. Artículo 93 del Acuerdo Euromediterráneo de Asociación.

de una zona de libre comercio a medio plazo³². Es especialmente relevante que en todo el texto legal exista referencia a la aplicación del mismo sobre el territorio del Sáhara Occidental, a diferencia de lo que sucede con los sucesivos acuerdos que Marruecos y la UE firmaron en materia pesquera³³.

El acuerdo sobre el “Estatuto avanzado”, concedido en 2008 dentro de la política europea de vecindad (PEV)³⁴, supuso una hoja de ruta para la integración de Marruecos con la UE y la profundización de sus relaciones, reconociéndole un estatuto privilegiado con respecto a los países vecinos. Entre los objetivos más novedosos que se incluyeron destaca el fomento del diálogo político entre las partes y el establecimiento de un Acuerdo de libre cambio profundizado para la creación de un espacio económico común entre la UE y Marruecos³⁵.

2. La pesca

Las aguas que bañan las costas del Sáhara Occidental tienen una longitud superior a 1.000 km y posee uno de los bancos de pesca más ricos del mundo³⁶. La Unión Europea, por su lado, tiene competencias internacionales en materia pesquera, y desde los años 80 ha desarrollado una fuerte política exterior en la que los acuerdos de pesca con Estados no Miembros ocupan un lugar destacado.

El primer Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos fue firmado el 25 de mayo de 1988³⁷ y en él la UE trató de evitar el tener que pronunciarse sobre el conflicto saharauí³⁸. Sin hacer una referencia expresa a las aguas adyacentes al Sáhara Occidental³⁹, el Acuerdo estableció el acceso de los barcos comunitarios a las aguas bajo la soberanía o la jurisdicción marroquí y a unas zonas de pesca cuyo

32. Se estableció en el artículo 6 del Acuerdo un período de transición de máximo doce años a partir de la entrada en vigor del mismo.

33. DE ALMEIDA NASCIMENTO, A., *op. cit.* p. 568.

34. Disponible en <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/173/los-socios-meridionales> (última consulta: 21 de septiembre de 2021).

35. MARTÍNEZ CAPDEVILA, C., “El ‘estatuto avanzado’ de Marruecos en la Unión Europea”, *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, n.º 34, 2009, pp. 895-914.

36. SOROETA LICERAS, J., “La posición de la Unión Europea en el conflicto del Sahara Occidental, una muestra palpable (más) de la primacía de sus intereses económicos y políticos sobre la promoción de la democracia y de los derechos humanos”, *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, N.º 34, 2009, pp. 823-864.

37. Reglamento (CEE) N.º 2054/88 del Consejo, de 23 de junio de 1988, relativo a la conclusión del Acuerdo sobre las relaciones en materia de pesca marítima entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos, y por el que se adoptan disposiciones para su aplicación.

38. SOBRINO HEREDIA, J. M., “Las relaciones pesqueras entre la Unión Europea y Marruecos: La búsqueda de un nuevo modelo de acuerdo de pesca”, *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, n.º 4, 2000, p. 521.

39. TORREJÓN RODRÍGUEZ, J. D., “El Parlamento Europeo y el conflicto del Sáhara Occidental (1956-2018)”, *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, n.º 36, 2018.

límite sur no quedó claramente definido. Los acuerdos que le precedieron continuaron permitiendo la posibilidad de pesca de la flota comunitaria en aguas “bajo soberanía o jurisdicción marroquíes”.

No fue hasta 2011 cuando el Parlamento Europeo se opuso a aprobar una nueva prórroga del Acuerdo de Colaboración de 2006⁴⁰ al cuestionar su sostenibilidad, rentabilidad y legalidad internacional⁴¹. Tras un año de inactividad pesquera en las aguas marroquíes, se negoció el tercer Protocolo 2014-2018⁴² que permitía el acceso a un máximo de 126 buques comunitarios y establecía una cláusula que disponía que, cualquier incumplimiento por parte de Marruecos de su obligación de respetar los derechos humanos podría entrañar la suspensión del protocolo⁴³.

El 8 de octubre de 2018, la Comisión Europea propuso un nuevo Acuerdo y un Protocolo de cuatro años de duración con la inclusión de las aguas del Sáhara Occidental, por considerar que no contradecían la sentencia del TJUE⁴⁴ si se aplicaban explícitamente a dichas aguas y que el Acuerdo representaba la mejor garantía de explotación sostenible de los recursos naturales saharauis. Para las negociaciones la Comisión examinó el impacto económico y en materia de derechos humanos de la propuesta, sin embargo, al analizar si la población del Sáhara Occidental se beneficiaría de los acuerdos, la CE estudió la cuestión casi exclusivamente en términos económicos sin llegar a pronunciarse sobre la ocupación marroquí. Pese a que el Frente Polisario rechazó explícitamente la enmienda a los acuerdos, argumentando que dicha ampliación se consideraría una consolidación de la soberanía de Marruecos sobre el territorio, la CE calificó estas preocupaciones como “razones políticas no relacionadas con la enmienda en sí” y no se adentró a examinar las obligaciones de derecho internacional de la UE derivadas de la celebración de un acuerdo con una potencia ocupante en relación con un territorio ocupado⁴⁵.

40. Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y el Reino de Marruecos del 29 de mayo de 2006.

41. El Parlamento estimó que “su relación coste/beneficio era escasa, que no garantizaba la sostenibilidad de las Poblaciones explotadas y que no respetaba el derecho internacional en la medida en que no quedaba demostrado que las poblaciones locales se beneficiasen de las repercusiones económicas y sociales de dicho Protocolo”. Propuesta de 23 de septiembre de 2013 (COM(2013) 649 final, 2013/0316 (NLE).

42. Decisión del Consejo, de 15 de noviembre de 2013, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos.

43. Si bien la presencia de esta cláusula ha sido catalogada como meramente “anecdótica”, tal y como se explica en AIODH, *Informe relativo al Protocolo de pesca entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos (1 de Diciembre de 2013)*. Disponible en <https://aiodh.org/wp-content/uploads/2020/03/Informe-acuerdo-pesca.pdf> (última consulta: 31 de octubre de 2021).

44. Tal y como se verá en el apartado 5.3 de este trabajo, la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 27 de febrero de 2018 en el asunto C-266/165 declaró que el Acuerdo de pesca y su Protocolo no se aplicaban a las zonas adyacentes al territorio del Sáhara Occidental.

45. ODERMATT, J., *Contesting Consent: Why the EU-Morocco Trade Agreements Were Concluded Without the Consent of the People of Western Sahara*, VerfBlog, 2021. Disponible en: <https://verfassungsblog.de/contesting-consent/> (última consulta: 21 de enero de 2022).

3. Los fosfatos, los hidrocarburos y los productos agrícolas

Además de sus recursos pesqueros, el Sáhara Occidental cuenta con una de las más importantes fuentes de fosfatos en el mundo, miles de hectáreas de superficie de cultivos hortícolas, reservas de petróleo y gas, y toneladas de arena en su desierto. La Unión Europea y sus EE.MM. se benefician de la explotación de estos recursos naturales, siendo el Reino de Marruecos quien concede licencias y firma acuerdos permitiendo la extracción de los recursos e ingresando cifras millonarias, a detrimento de la población saharauí.

Las frutas y hortalizas frescas constituyen uno de los principales sectores de exportación hacia la Unión Europea del Sáhara Occidental⁴⁶. En febrero de 2012 la Unión Europea firmó con el Reino de Marruecos el Acuerdo UE-Marruecos sobre medidas recíprocas de liberalización del comercio⁴⁷, documento que aplicaba medidas para la liberalización gradual del comercio recíproco de productos agrícolas, pescado y productos de la pesca⁴⁸. Si bien el Reino marroquí insiste, no sólo en que la población saharauí se beneficia de la explotación agrícola, sino en que las inversiones derivadas de los acuerdos con la UE repercuten positivamente sobre el pueblo, el informe llevado a cabo por la Comisión Europea sobre los beneficios para la población del Sáhara Occidental de la ampliación de los Acuerdos UE-Marruecos, cuestionó la veracidad de estas afirmaciones⁴⁹.

En la región de Saguia el Hamra se encuentra uno de los yacimientos de fosfatos más grandes del planeta a cielo abierto, el yacimiento de Bucraa. A tan solo 4 metros de profundidad⁵⁰ la extracción resulta especialmente sencilla y económica. Sin embargo, para la población del Sáhara Occidental su explotación no se ha traducido en beneficios, sino que resulta la principal fuente de ingresos que el Gobierno marroquí obtiene del territorio⁵¹ y un gran foco de contaminación.

46. COMISIÓN EUROPEA, Informe sobre los beneficios para la población del Sáhara Occidental de la ampliación de las preferencias arancelarias a los productos originarios del Sáhara Occidental y sobre la consulta de dicha población al respecto, Bruselas, 2018, pp. 7-49.

47. Acuerdo UE-Marruecos sobre medidas recíprocas de liberalización del comercio de productos agrícolas y productos de la pesca Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de febrero de 2012, sobre el Acuerdo UE-Marruecos sobre medidas recíprocas de liberalización del comercio de productos agrícolas y productos de la pesca [2012/2522(RSP)].

48. Se liberalizó el 55% de los aranceles de los productos agrícolas y de la pesca de Marruecos (antes un 33%) y el 70% de los aranceles de los productos agrícolas y de la pesca de la UE (antes un 1%), en un plazo de diez años.

49. COMISIÓN EUROPEA, *op. cit.* pp. 19-20.

50. TRASOSMONTES, V., "El territorio del Sáhara Occidental y sus intereses económicos: Reflexiones para España", *Instituto español de Estudios Estratégicos, Documento Marco*, n.º 17, 2014.

51. Con una producción estimada en 2,4 millones de toneladas al año, lo que supone el 10% de la extracción total marroquí, según el Western Sahara Resource Watch. Disponible en <https://wsrw.org/es/archive/1691> (última consulta: 20 de septiembre de 2021).

El descubrimiento de yacimientos petrolíferos en las costas saharauis ha añadido una nueva dimensión al conflicto. Actualmente el gobierno marroquí ejerce el control sobre los recursos petroleros usando la empresa gubernamental Office Nationale des Hydrocarbures et des Mines (ONHYM). Pese a que el texto del dictamen del Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos, Hans Corell, concluyó en 2002⁵² que la exploración y explotación ajenas a los intereses y deseos del pueblo saharauí violaban la legalidad internacional aplicable a las actividades relacionadas con recursos minerales en Territorios no autónomos, Marruecos ha continuado explotando las riquezas petroleras. En las sentencias del Tribunal General del 29 de septiembre de 2021⁵³, que más adelante se estudiarán en profundidad, el Tribunal vuelve a hacerse eco del Dictamen del Secretario General y traslada las mismas conclusiones a la ampliación de las preferencias comerciales concedidas por la UE en el marco del Acuerdo de Asociación Pesquera Sostenible UE-Marruecos. En su razonamiento señala que siempre que las actividades en el Sáhara Occidental no sean acordes con los intereses y la voluntad de la población de ese territorio, los acuerdos serán contrarios a los principios del derecho internacional⁵⁴.

IV. LA VULNERABILIDAD DEL PUEBLO SAHARAUI

1. El Derecho a la libre determinación del pueblo saharauí

El derecho a la libre de determinación es considerado por la comunidad internacional como una norma de *jus cogens*, un derecho imperativo del más alto rango jerárquico⁵⁵. Se trata de un derecho fundamental de aplicación universal del que gozan, o deben gozar, todos los pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera y una condición o prerequisite necesario para la existencia y el goce de todos los derechos y libertades inherentes a los seres humanos⁵⁶. Su positivación internacional

52. Carta de fecha 29 de enero de 2002 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos, Asesor Jurídico.

53. Sentencia del Tribunal General de 29 de septiembre de 2021, Frente Polisario/Consejo, Asuntos acumulados T-344/19 y T-356/19, ECLI:EU:T:2021:640 y sentencia del Tribunal General de 29 de septiembre de 2021, Front Populaire pour la libération de la Saguia el-Hamra et du Río de oro (Front Polisario) / Consejo de la Unión Europea, Asunto T-279/19, ECLI:EU:T:2021:639.

54. Párrafos 389 y 390 de la Sentencia del Tribunal General de 29 de septiembre de 2021, T-279/19 y párrafos 362-364 de la Sentencia del Tribunal General de 29 de septiembre de 2021, asuntos acumulados T-344/19 y T-356/19.

55. DE ZAYAS, A., Apuntes prácticos para la apreciación de actividades y alegaciones relativas al ejercicio pacífico y democrático del derecho de libre determinación de los pueblos, OHCHR, 2018, Suiza. Disponible en: <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/IntOrder/CartaAbiertaLibreDeterminacion.docx> (última consulta: 15 de abril de 2021).

56. GROS ESPIELL, H., “En torno al derecho a la libre determinación de los pueblos”, *Anuario Español de Derecho Internacional*, n. 3, 1976, pp. 49-74.

se alcanzó a través de las resoluciones 1514⁵⁷ y 2625⁵⁸ de la Asamblea General de las Naciones Unidas y de los dos Pactos de Derechos Humanos de 1966⁵⁹.

El derecho a la libre determinación de los pueblos conlleva, en definitiva, la libertad de decisión del pueblo sobre su futuro político, pudiendo elegir entre la integración completa en un Estado o la plena independencia y secesión. Tal y como establece el artículo 1 de los dos Pactos de Derechos Humanos en su apartado 3, todos los Estados Parte tienen el deber jurídico no sólo de no oponerse ni dificultar el ejercicio del derecho a la libre determinación, sino también la obligación positiva de ayudar y hacer efectiva su independencia.

A pesar de las múltiples disposiciones de derecho Internacional que instan a la plena descolonización, el Sáhara Occidental continúa actualmente viviendo bajo dominio colonial y es catalogado como uno de los 17 Territorios No Autónomos⁶⁰. El pueblo saharauí cuenta con sólidos argumentos para hacer valer su derecho a la autodeterminación desde una perspectiva jurídica⁶¹, sin embargo, la Unión Europea ha preferido mantener como aliado estratégico a Marruecos antes que proceder a cristalizar la soberanía del Sáhara Occidental, violando el Derecho Internacional al que está sujeto. Y es que, como bien reflejó el Abogado General Sr. Melchior Wathelet en sus Conclusiones de 2018⁶², la UE debe respetar las obligaciones derivadas del cumplimiento de las normas imperativas de Derecho Internacional al así establecerse en el artículo 3.5 del Tratado de la Unión Europea⁶³. El Sr. Wathelet, denunció la invalidez de los Acuerdos celebrados entre la UE y Marruecos al violar el principio de libre determinación y la soberanía permanente sobre los recursos naturales del pueblo saharauí y acusó a la Unión de no haber respetado el derecho

57. Conocida como la Carta Magna de Descolonización, la Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1960 desarrolló el contenido del derecho a la autodeterminación estableciendo que: “*Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación; en virtud de este derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural*”.

58. La Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 24 de octubre de 1970, establece que: “*todos los pueblos tienen el derecho de determinar libremente, sin injerencia externa, su condición política y de procurar su desarrollo económico, social y cultural, y todo Estado tiene el deber de respetar este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta*”.

59. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

60. Desde 1963 las NN.UU. incluyen al Sahara Occidental en la lista de territorios no autónomos a los que se debe aplicar el principio de la libre determinación de los pueblos. Datos extraídos de: <https://www.un.org/es/global-issues/decolonization> (última consulta: 15 de abril de 2021).

61. NAVARRO BATISTA, N., “El conflicto del Sáhara Occidental: la libre determinación en retirada”, en VILLÁN DURÁN, C. Y FALEH PÉREZ, C., (coord.), *Paz, migraciones y libre determinación de los pueblos*, AEDID, Asturias, 2012, p. 84.

62. Conclusiones del Abogado General Sr. Melchior Wathelet presentadas el 10 de enero de 2018, Asunto C-266/16 Western Sahara Campaign UK y The Queen contra Commissioners for Her Majesty’s Revenue and Customs y Secretary of State for Environment, Food and Rural Affairs.

63. GONZÁLEZ VEGA, J. A., “El Sáhara occidental, de nuevo, en Luxemburgo: las implicaciones de una unión de Derecho, también internacional”, *LA LEY Unión Europea*, n.º 56, 2018, pp. 16-22.

de autodeterminación del Sáhara Occidental al no dar su reconocimiento a una situación ilegal, resultante de una violación de dicho derecho⁶⁴.

2. El expolio sobre los recursos naturales saharauis

El concepto de la soberanía permanente sobre los recursos naturales aparece formulado por primera vez por las NN.UU. en la Resolución AG/523 (VI)⁶⁵ y ha constituido el fundamento legal para garantizar el derecho de los pueblos descolonizados a perseguir su desarrollo económico, social y cultural y su lucha por determinar libremente su estatus político⁶⁶. El reconocimiento de esta noción en una serie de directrices de *soft law*⁶⁷ adoptadas por las NN.UU. dio lugar a que alcanzara el estatus de principio general de Derecho Internacional⁶⁸, siendo posteriormente incorporado en el artículo 1.2 de los dos Pactos de Derechos Humanos de 1966⁶⁹. Como principio de Derecho Internacional, la Unión y todos los Estados Parte de los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos tienen la obligación de respetarlo.

La Resolución AG/2711 (XXV)⁷⁰ de 1970 fue la primera de las múltiples ocasiones en las que las NN.UU. reivindicó la necesidad de salvaguardar los recursos naturales del territorio saharauí, pero ni España como potencia administradora ni Marruecos ni Mauritania tras los Acuerdos Tripartitos de Madrid de 1975 llegaron a consolidarlo. El 12 de febrero de 2002 se emitió el informe del Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos de NN.UU., Hans Corell, en el que analizaba la legalidad de los acuerdos, en el contexto de Derecho Internacional, que Marruecos había firmado con empresas extranjeras para la exploración de recursos minerales en el Sáhara Occidental⁷¹. El informe concluía que los contratos no eran ilegales en sí mismos, pero que las actividades de exploración y explotación infringirían los principios jurídicos internacionales aplicables a las actividades relacionadas con los recursos minerales en los Territorios no autónomos si se seguían llevando a cabo sin

64. GONZÁLEZ VEGA, J. A., *op. cit.* p. 17.

65. Resolución AG/523 (VI) del 12 de enero de 1952, sobre el “Desarrollo económico integrado y acuerdos comerciales”.

66. LEÓN MORETA, M. A., “El principio de soberanía permanente de los pueblos indígenas sobre los recursos en sus territorios”, *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, n.º 3, 2019, pp. 45-60.

67. NINO, M., “*Land grabbing* en el Derecho Internacional: Problemas y perspectivas el análisis del *land grabbing* a la luz de la norma internacional de la soberanía territorial”, *Revista Española de Derecho Internacional*. Sección FORO, n.º 71, 2019, p. 211.

68. SALAS, G. R., “Soberanía y recursos naturales: Un enfoque americano” en *XL Curso de Derecho Internacional*, Organización de los Estados Americanos, Washington, 2014, pp. 117-208.

69. LEÓN MORETA, M. A., *op. cit.* p. 54.

70. Resolución AG/2711 (XXV), del 14 de diciembre de 1970, “Cuestión del Sáhara Español”.

71. Opinión consultiva del Secretario General adjunto de Asuntos Jurídicos, Asesor Jurídico de Naciones Unidas, solicitada por el Presidente del Consejo de Seguridad, de 29 de enero de 2002.

atender a los intereses y deseos del pueblo del Sáhara Occidental⁷². En el año 2008 Corell afirmó que estas conclusiones eran igualmente aplicables a los acuerdos de pesca entre Marruecos y terceros Estados u Organizaciones internacionales⁷³, y en 2021, el Tribunal General extendió su aplicación a la ampliación de las preferencias comerciales concedidas por la UE en el marco del Acuerdo de Asociación Pesquera Sostenible UE-Marruecos⁷⁴.

Tanto la RASD como el Frente Polisario han expresado en múltiples ocasiones su rechazo a estos acuerdos y han denunciado la vulneración de su derecho a un consentimiento libre, previo e informado para la explotación de sus recursos naturales. Frente al Consejo de Seguridad de NN.UU. el Frente Polisario ha exhortado a Marruecos y a todas las entidades extranjeras a poner fin a la explotación ilícita de los recursos del Sáhara Occidental y desistir de celebrar cualquier acuerdo que viole la soberanía permanente del pueblo saharauí⁷⁵.

3. La defensa de los derechos humanos de la población saharauí

Desde 1975 el pueblo saharauí vive dividido en tres zonas diferentes. La mayor parte se encuentra entre la zona del Sáhara Occidental ocupada militarmente por Marruecos y los campamentos de refugiados situados en el desierto del Sáhara, al sur de Argelia⁷⁶. Tan solo una minoría reside en la zona que es controlada por el Frente Polisario, en los llamados *territorios liberados*⁷⁷, separada del resto del territorio dominado por Marruecos por un muro de más de 2700 kilómetros plagado de minas antipersonas⁷⁸. Independientemente de en qué territorio residan, las condiciones bajo las que vive el pueblo saharauí son realmente complicadas.

72. Conclusiones, párrafo 25 de la Opinión consultiva de Hans Corell, Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos.

73. SOROETA LICERAS, J., “La posición de la Unión Europea en el conflicto del Sahara Occidental, una muestra palpable (más) de la primacía de sus intereses económicos y políticos sobre la promoción de la democracia y de los derechos humanos”, *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, n.º 34, 2009, pp. 823-864.

74. Sentencia del Tribunal General de 29 de septiembre de 2021, Frente Polisario/Consejo, Asuntos acumulados T-344/19 y T-356/19, ECLI:EU:T:2021:640 y sentencia del Tribunal General de 29 de septiembre de 2021, Front Populaire pour la libération de la Saguia el-Hamra et du Rio de oro (Front Polisario) / Consejo de la Unión Europea, Asunto T-279/19, ECLI:EU:T:2021:639.

75. Carta de 26 de noviembre de 2012 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Frente Polisario, S/2012/882. También en: Carta de 12 de abril de 2012 dirigida al Secretario General por el representante del Frente Polisario, A/66/774 – S/2012/222 o Carta de 8 de abril de 2009 del representante del Frente Polisario, A/63/871-S/2009/198, entre otros.

76. Según ACNUR en 2020 había 173.600 refugiados viviendo en los campamentos argelinos de Tinduf. Información disponible en: <https://eacnur.org/es/actualidad/noticias/emergencias/refugiados-saharais-campamentos-tinduf> (última consulta: 4 de noviembre de 2021).

77. SOROETA LICERAS, J., *op. cit.* p. 847.

78. El conocido como “muro de la vergüenza” es considerado el segundo muro más largo del mundo después de la Muralla China. Está formado por partes de arena, piedra, alambres de espino y minas.

Los campamentos de refugiados saharauis se encuentran situados en un entorno natural especialmente árido y se ven sometidos a unas duras condiciones meteorológicas. Las difíciles condiciones climáticas de la zona dificultan mucho la práctica de la agricultura y limitan las posibilidades del desarrollo económico de la población⁷⁹. Por ello, la dependencia del pueblo saharauí de la ayuda humanitaria es total: el comercio no genera lo suficiente para cubrir las necesidades básicas de la población, el sistema educativo se estructura prácticamente sin recursos económicos y los servicios sanitarios son débiles.

Igualmente, las condiciones de los derechos humanos de los saharauis en los territorios ocupados dejan mucho que desear. En su informe del año 2020, Amnistía Internacional denunció que Marruecos continuaba con la intimidación, el hostigamiento y la detención de defensores saharauis de los derechos humanos por expresar de forma pacífica sus opiniones⁸⁰. Además, manifestó que las autoridades marroquíes aún mantenían recluidos en prisiones a activistas saharauis condenados en 2013 y 2017 en juicios sin garantías y en los que no se investigaron de forma adecuada las denuncias interpuestas por delitos de tortura⁸¹.

Ante esta crítica situación llama la atención que la MINURSO, a diferencia de la mayoría de las misiones de mantenimiento de la paz de las NN.UU., sea la única que no tiene competencias para supervisar o vigilar el respeto de los derechos humanos⁸². O que en 2009 el Parlamento Europeo constatará de primera mano la situación de los derechos humanos en el Sáhara Occidental⁸³, pero que la UE siga sin tomar parte en el conflicto. El Parlamento denunció que la crítica situación en la que se encuentran los derechos humanos de los saharauis está “*intrínsecamente ligada a la imposibilidad, hasta la fecha, de resolver la cuestión del ejercicio de la autodeterminación del pueblo del Sáhara Occidental*”⁸⁴ y constata la existencia de

Información disponible en: https://www.bbc.com/mundo/internacional/2009/10/091023_muro_sahara_txt (última consulta: 8 de noviembre de 2021).

79. ACNUR, *La crisis de los refugiados saharauis es la más larga y prolongada de la Historia*, 2020. Disponible en: <https://eacnur.org/es/actualidad/noticias/emergencias/refugiados-saharauis-campamentos-tinduf> (última consulta: 4 de noviembre de 2021).

80. AMNISTÍA INTERNACIONAL, “Marruecos y Sáhara Occidental 2020” en *Informe 2020/21 Amnistía Internacional: La situación de los derechos humanos en el mundo*, 2021, pp. 330-304. Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/documents/pol10/3202/2021/es/> (última consulta: 4 de noviembre de 2021).

81. AMNISTÍA INTERNACIONAL, *op. cit.* p. 303.

82. En 2021 las NN.UU. renovaron un año más el mandato de la misión, sin concederle, de nuevo, competencias en la vigilancia de los derechos humanos, en EUROPAPRESS, *El Consejo de Seguridad de la ONU prorroga el mandato de la MINURSO un año más*, 2021. Disponible en: <https://www.europapress.es/internacional/noticia-consejo-seguridad-onu-prorroga-mandato-minurso-ano-mas-20211029172650.html> (última consulta: 4 de noviembre de 2021).

83. PARLAMENTO EUROPEO, *Rapport sur la situation au Sahara Occidental et documents issus des travaux de la Délégation ad hoc pour les relations avec les pays du Maghreb*, (CR/774604 FR.doc.1/16, PE 422.290), 2009. Disponible en: <https://saharadoc.files.wordpress.com/2010/12/rapport-union-europc3a9enne-2009.pdf> (última consulta: 8 de noviembre de 2021).

84. PARLAMENTO EUROPEO, *op. cit.* p. 3.

“violaciones recurrentes de los derechos humanos, especialmente de la libertad de expresión, asociación, manifestación y comunicación”⁸⁵.

V. ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA DE LA UE EN RELACIÓN CON LOS ACUERDOS COMERCIALES FIRMADOS ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y EL REINO DE MARRUECOS

1. Sentencia del Tribunal General del 10 de diciembre de 2015

Con la presentación de un recurso de anulación contra la Decisión 2012/497/UE⁸⁶, el Frente Polisario inició un largo y complejo recorrido judicial frente a los Tribunales europeos que llega hasta día de hoy⁸⁷. La Sentencia del Tribunal General T-512/12⁸⁸ admitió la legitimación activa del Frente Polisario para interponer recursos de anulación de los actos de la UE y anuló parcialmente la Decisión 2012/497/UE.

El TG argumentó en su sentencia que el Frente Polisario debía ser considerado como persona jurídica en el sentido del artículo 263 TFUE, párrafo cuarto, y que, por tanto, podía interponer un recurso de anulación. Para el TG el FP se trata de una entidad que dispone de estatutos propios y de una estructura interna que le permite actuar como entidad responsable en las relaciones jurídicas⁸⁹ y se refirió a él como un “*movimiento nacional de liberación*”, fruto de la larga resistencia saharauí contra las diversas formas de ocupación extranjera. Además, consideró que estaba afectado directa e individualmente por la Decisión impugnada y que el territorio al que se aplicaba el acuerdo comprendía tanto el Reino de Marruecos como el territorio del Sáhara Occidental controlado por el gobierno marroquí⁹⁰. Resultó de gran relevancia que el TG reconociese en esta sentencia que el Reino de Marruecos no tenía ningún mandato para la administración del Sáhara Occidental⁹¹.

85. PARLAMENTO EUROPEO, *op. cit.* p. 9.

86. El recurso de anulación se presentó sobre la Decisión relativa al Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos sobre medidas recíprocas de liberalización del comercio de productos agrícolas, productos agrícolas transformados, pescado y productos de la pesca, sustitución de los Protocolos n.º 1, 2 y 3 y los anexos de estos Protocolos, y modificación del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra.

87. FERRER LLORET, J., “El conflicto del Sahara Occidental ante los tribunales de la Unión Europea”, *Revista General de Derecho Europeo*, n.º 42, 2017, pp. 15-64.

88. Sentencia del Tribunal General de 10 de diciembre de 2015, Frente Polisario/Consejo, T-512/12, ECLI:EU:T:2015:953.

89. “máxime cuando, tal como atestiguan los diversos textos invocados por éste, ha participado en negociaciones bajo los auspicios de la ONU e incluso ha firmado un acuerdo de paz con un Estado reconocido internacionalmente, a saber, la República Islámica de Mauritania” tal y como aparece en el párrafo 54 de la STG 10 de diciembre de 2015.

90. Párrafo 109 de la STG 10 de diciembre de 2015.

91. Párrafo 233 de la sentencia del TG de 2015.

El TG asumió como un hecho probado que las instituciones europeas eran conscientes de que las autoridades marroquíes venían aplicando las disposiciones del Acuerdo a la parte del Sáhara Occidental controlada por Marruecos sin mostrar oposición alguna a ello. El Tribunal argumentó que el Consejo debería haberse asegurado directamente de que no existieran indicios de una explotación de los recursos naturales del territorio del Sáhara Occidental bajo control marroquí que pudiera realizarse en detrimento de sus habitantes y menoscabarse sus derechos fundamentales⁹². Teniendo en cuenta, además, que las denuncias efectuadas por el Frente Polisario a cerca de la situación de la población saharauí en este territorio y de la explotación ilegal de sus recursos naturales habían llegado a ser comunicadas a las NN.UU., el TG consideró imposible que estas pudieran ser ignoradas por el Consejo y que la institución realmente desconociera tal situación. Por todo ello, el Tribunal falló que el Consejo había incumplido su obligación de asegurarse que tales indicios no existieran, procediendo a estimar el recurso y anular la Decisión impugnada en la medida en que el acuerdo se aplicaba al territorio del Sáhara Occidental controlado por el gobierno marroquí⁹³.

El fallo de esta sentencia resultó sorprendente. Por un lado, puso fin a casi cuarenta años de silencio de las instituciones europeas en relación con el conflicto del Sáhara Occidental, dejando claramente establecido que este territorio no forma parte del Reino de Marruecos. Y, por otro, estableció la obligación para la UE de determinar posibles violaciones de derechos fundamentales por los países terceros antes de la celebración de acuerdos internacionales con los mismos, incluyendo específicamente el derecho a la libre determinación de los pueblos y el derecho a la soberanía permanente de los recursos naturales⁹⁴.

2. Sentencia del Tribunal de Justicia de 21 de diciembre de 2016

El 19 de febrero de 2016 el Consejo de la Unión Europea interpuso un recurso de casación frente al Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el que solicitaba la anulación de la anterior sentencia del Tribunal General de 2015. El TJ falló⁹⁵, que el FP no estaba legitimado para solicitar la anulación de la Decisión puesto que el territorio del Sáhara Occidental no forma parte del Reino de Marruecos y, por tanto, no podía entenderse que los Acuerdos impugnados se hubieran aplicado sobre el mismo.

Basándose en la ya citada Opinión Consultiva de la CIJ de 1975 el TJ fundamentó su fallo en la consideración del Sáhara Occidental como un territorio no autónomo, al que todavía no se ha aplicado el principio de autodeterminación de los pueblos. El TJ recordó que el principio de autodeterminación es uno de los principios esenciales del Derecho Internacional y es, por tanto, aplicable a las relaciones entre la Unión

92. Párrafo 241 de la sentencia del TG de 2015.

93. Párrafo 247 de la sentencia del TG de 2015.

94. GOSALBO BONO, R., *op. cit.* p. 70.

95. Sentencia de 21 de diciembre de 2016, Consejo/Frente Polisario, C-104/16 P, EU:C:2016:973.

Europea y el Reino de Marruecos⁹⁶. El TJ hizo una constatación expresa sobre el hecho de que Marruecos controla la mayor parte del territorio del Sáhara Occidental⁹⁷ y, apoyándose de nuevo en la Opinión Consultiva de la CIJ, insistió que en el momento de la colonización española no existía ningún tipo de vínculo de soberanía territorial entre el territorio del Sáhara Occidental y Marruecos⁹⁸. Además, el TJ explicó que dado que el pueblo Saharaui es un “tercero” debido a su condición de territorio no autónomo en el sentido del artículo 73 de la Carta de las NN.UU. y a los efectos del artículo 34 de la Convención de Viena de 1969⁹⁹, los Acuerdos impugnados en la sentencia de 2015 sólo pueden ser de aplicación al Sáhara Occidental con su consentimiento. Los tratados no deben perjudicar ni beneficiar a terceros sin su consentimiento y, en el caso de la sentencia recurrida, no se muestra que el pueblo del Sáhara Occidental haya manifestado su consentimiento¹⁰⁰.

Se echa en falta, sin embargo, que el TJ se pronunciase sobre la capacidad procesal del Frente Polisario ante los tribunales europeos en el sentido del artículo 263 TFUE, párrafo cuarto, cuando sí lo hacen el TG en su sentencia de 2015 y el Abogado General Melchior Wathelet en sus Conclusiones del 13 de septiembre de 2016¹⁰¹, reconociendo ambos su legitimación procesal. En su lugar, el TJ negó la legitimación del Frente Polisario basándose en que el Sáhara Occidental no forma parte del territorio de Marruecos y que, por tanto, los Acuerdos de Asociación y de Liberalización comercial no son aplicables en un territorio que no pertenece a Marruecos, ya que lo contrario supondría que la UE vulnerase los principios de autodeterminación de los pueblos y de efecto relativo de los tratados de forma consciente¹⁰². Tras esta argumentación el TJ anuló la sentencia del Tribunal General de 2015 y declaró la inadmisibilidad del recurso de anulación interpuesto por el Frente Polisario, sin llegar a considerar el resto de las alegaciones que habían sido presentadas por el Consejo y la Comisión Europea.

3. Sentencia del Tribunal de Justicia de 27 de febrero de 2018

El conflicto del Sáhara Occidental volvió a ocupar la actualidad de los tribunales europeos con la sentencia del Tribunal de Justicia de 27 de febrero de 2018¹⁰³.

96. Párrafos 88-89 de la sentencia del TJ de 2016.

97. Párrafos 37 y 116 de la sentencia del TJ de 2016.

98. Párrafo 28 de la sentencia del TJ de 2016.

99. Recoge la norma de naturaleza consuetudinaria conocida como la regla del efecto relativo de los tratados.

100. Párrafos 100 y 106 de la sentencia del TJ de 2016.

101. Conclusiones del Abogado General Sr. Melchior Wathelet presentadas el 13 de septiembre de 2016, Asunto C-104/16 P, Consejo de la Unión Europea contra Frente Popular para la Liberación de Saguía el Hamra y Río de Oro (Frente Polisario).

102. Párrafo 123 de la sentencia del TJ de 2016.

103. Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 27 de febrero de 2018, *Western Sahara Campaign UK contra Commissioners for Her Majesty's Revenue and Customs y Secretary of State for Environment, Food and Rural Affairs*, ECLI:EU:C:2018:118.

En esta ocasión el Tribunal analizó dos cuestiones prejudiciales que interpuso el Tribunal Superior de Justicia de Inglaterra y Gales tras recibir dos recursos conexos por parte de Western Sahara Campaign al cuestionar la legalidad del Acuerdo Euromediterráneo y del Acuerdo de pesca, al aplicarse sobre el Sáhara Occidental. La primera cuestión prejudicial versaba sobre si el Acuerdo de Colaboración y su Protocolo de 2013 eran válidos a la luz del Derecho de la Unión y, la segunda, sobre si la ONG británica Western Sahara Campaign tenía derecho a cuestionar la validez de los actos de la Unión cuando estos incumplen el Derecho Internacional. Tal y como el AG sostuvo en sus Conclusiones presentadas el 10 de enero de 2018, se trató de la primera petición de decisión prejudicial referida a la validez de acuerdos internacionales celebrados por la Unión¹⁰⁴.

Sobre la primera cuestión prejudicial el TJ razonó que como el Reino de Marruecos no era potencia administradora ni actuaba como potencia ocupante sobre el Sáhara Occidental, puesto que el territorio del Sáhara Occidental no formaba parte de Marruecos, el Acuerdo de Colaboración no se aplicaba sobre este territorio. Para llegar a esta conclusión tomó como referencia la argumentación de su sentencia de 21 de diciembre de 2016¹⁰⁵ y sostuvo fielmente la imposibilidad de que la UE violase el Derecho Internacional¹⁰⁶, declarando que considerar que el Acuerdo se aplicaba sobre las aguas adyacentes al territorio del Sáhara Occidental resultaría contrario a las normas de Derecho Internacional¹⁰⁷. Sobre el ámbito territorial de aplicación del Protocolo de 2013 el TJ estimó que las referencias a la “zona de pesca marroquí” debían entenderse de conformidad con la interpretación hecha en relación con el Acuerdo de Colaboración, por lo que tampoco incluían las aguas adyacentes al territorio del Sáhara Occidental¹⁰⁸.

El Tribunal concluyó tras el análisis de la primera cuestión prejudicial que no se había revelado ningún elemento que, a la luz del artículo 3 TUE, apartado 5, pudiese afectar a la validez de los Reglamentos analizados. Sobre la segunda cuestión, el TJ estimó que no procedía responder, al constatar que en el análisis de la primera cuestión no se había revelado que existiera ningún elemento que pudiera afectar a la validez del Acuerdo de Colaboración y del Protocolo de 2013¹⁰⁹. De esta forma dejó sin resolver la cuestión acerca de si la ONG británica tenía derecho a cuestionar la validez de los actos de la Unión cuando estos incumplen el Derecho Internacional.

104. Conclusiones del Abogado General Sr. Melchior Wathelet presentadas el 10 de enero de 2018, Asunto C-266/16 Western Sahara Campaign UK y The Queen contra Commissioners for Her Majesty's Revenue and Customs y Secretary of State for Environment, Food and Rural Affairs.

105. Párrafo 63 de la sentencia del TJ de 27 de febrero de 2018.

106. SOROETA LICERAS, J., “La jurisprudencia del TJUE en relación con la legalidad de la explotación de los recursos naturales del Sahara Occidental o el dogma de la inmaculada legalidad de la acción exterior de la Unión Europea y sus consecuencias”, *Revista General de Derecho Europeo*, n.º 46, 2018, pp. 61-114.

107. Párrafos 63 y 71 de la sentencia del TJ de 27 de febrero de 2018.

108. Párrafo 79 de la sentencia del TJ de 27 de febrero de 2018.

109. Párrafos 86 y 87 de la sentencia del TJ de 27 de febrero de 2018.

Como bien previó González Vega, las conclusiones del AG muestran una argumentación y un fallo completamente contrarios a la postura que finalmente tomó el TJ¹¹⁰. El AG sostuvo que los actos impugnados son aplicables al territorio del Sáhara Occidental y a sus aguas adyacentes, en tanto en cuanto están bajo la soberanía o jurisdicción del Reino de Marruecos y se interpretan conforme con las normas de interpretación de los tratados enunciadas en el artículo 31 del Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados¹¹¹. Además, consideró que el Acuerdo de Colaboración y el Protocolo de 2013 vulneraban la obligación de la Unión de respetar el derecho del pueblo saharauí a la libre determinación, así como su obligación de no reconocer una situación ilegal resultante de una vulneración de dicho derecho y de no prestar ayuda ni asistencia para el mantenimiento de la situación. Por lo que se refiere a la explotación de los recursos naturales del Sáhara Occidental, matizó que los actos impugnados no establecen las garantías que permitan asegurar que dicha explotación se realice en beneficio de la población saharauí¹¹².

Si bien el Tribunal basó su fallo en la relevancia que cobra el respeto por parte de la UE de las exigencias derivadas del Derecho Internacional, su conclusión y argumentación han sido muy criticadas al sustentarse en una visión rígidamente formalista del caso, completamente ajena a la realidad y en una interpretación selectiva de las reglas de interpretación de los tratados contenidas en el art. 31 de la Convención de Viena¹¹³.

4. Sentencias del Tribunal General de 29 de septiembre de 2021

Este repaso jurídico llega hasta 2021, cuando el Tribunal General dictó dos sentencias, en los asuntos acumulados T-344/19 y T-356/19¹¹⁴ y en el asunto T-272/19¹¹⁵. En ellas, el Tribunal anuló las decisiones del Consejo relativas, por una parte, a la celebración del Acuerdo de Asociación Pesquera Sostenible UE-Marruecos¹¹⁶ y, por otra, a la modificación de los Protocolos 1 y 4 del Acuerdo de

110. GONZÁLEZ VEGA, J. A., “El Sáhara occidental, de nuevo, en Luxemburgo: las implicaciones de una unión de Derecho, también internacional”, *LA LEY Unión Europea*, n.º 56, 2018, p. 22.

111. Párrafo 62 de las Conclusiones del AG de 10 de enero de 2018.

112. Párrafo 293 de las Conclusiones del AG de 10 de enero de 2018.

113. GONZÁLEZ VEGA, J. A., “La guerra de los mundos: realidad versus formalismo jurídico o el poder de la interpretación (a propósito de la Sentencia TJUE de 27 de febrero de 2018, *Western Sahara campaign UK*, C-266/16)”, *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, n.º 60, 2018, pp. 515-561.

114. Sentencia del Tribunal General de 29 de septiembre de 2021, Frente Polisario/Consejo, Asuntos acumulados T-344/19 y T-356/19, ECLI:EU:T:2021:640.

115. Sentencia del Tribunal General de 29 de septiembre de 2021, *Front Populaire pour la libération de la Saguia el-Hamra et du Rio de oro (Front Polisario) / Consejo de la Unión Europea*, Asunto T-279/19, ECLI:EU:T:2021:639.

116. La Decisión (UE) 2019/441 del Consejo, de 4 de marzo de 2019, relativa a la celebración del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos, de su Protocolo de aplicación y del Canje de Notas adjunto al Acuerdo.

Asociación UE-Marruecos¹¹⁷. El Frente Polisario interpuso un recurso de anulación a las decisiones del Consejo por las que se aprobaba la celebración de acuerdos entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos, los cuales tenían como objeto extender a los productos originarios del Sáhara Occidental, sujetos al control de las autoridades aduaneras marroquíes, el beneficio de las preferencias comerciales concedidas a los productos de origen marroquí exportados a la Unión¹¹⁸.

El Tribunal comenzó su análisis examinando la capacidad del Frente Polisario para ser demandante, concluyendo, de nuevo¹¹⁹, que el Frente Polisario es una persona jurídica en el sentido del artículo 263 TFUE, párrafo cuarto¹²⁰. A continuación, confirmó la legitimación activa del Frente Polisario estimando que las decisiones impugnadas tenían efectos directos sobre el demandante y que debía considerarse afectado por la decisión impugnada¹²¹.

Una vez analizada la primera cuestión, el Tribunal pasó a examinar el fondo del recurso. Consideró que en este caso no era aplicable la regla del Derecho Internacional –artículo 36, apartado 1, de la Convención de Viena– en virtud de la cual el consentimiento de un tercero respecto de un acuerdo internacional puede presumirse cuando la intención de las partes en dicho acuerdo haya sido concederle derechos, puesto que en el caso de los acuerdos controvertidos objeto de análisis la finalidad no era conceder derechos al pueblo saharauí, sino imponerle obligaciones¹²². Concluyó que no podía considerarse que las gestiones emprendidas por las autoridades de la Unión hubiesen permitido obtener el consentimiento del pueblo del Sáhara Occidental¹²³ y que no quedaba demostrado por las alegaciones del Consejo que fuera imposible, en la práctica, obtener su consentimiento respecto de los acuerdos controvertidos¹²⁴. El Tribunal General falló que el Consejo no tuvo suficientemente en cuenta todos los elementos pertinentes relativos a la situación del Sáhara Occidental y que consideró erróneamente que disponía de un margen de apreciación para decidir si cumplía o no la exigencia de que la población de dicho territorio expresara su consentimiento a la aplicación del acuerdo controvertido, como tercero en ella,

117. La Decisión (UE) 2019/2017 del Consejo, de 28 de enero de 2019, relativa a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos sobre la modificación de los Protocolos n.º 1 y n.º 4 del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra.

118. Párrafo 76 de la Sentencia del Tribunal General de 29 de septiembre de 2021.

119. Existen opiniones contrarias sobre si verdaderamente fue reconocida en la sentencia de 2015 la personalidad jurídica internacional del Frente Polisario, pues el TG no llegó a considerarlo como sujeto de Derecho internacional, sino como a un particular, tal y como explica GONZÁLEZ VEGA, J. A., en “¿Retorno a la historia? El Tribunal General de la UE ante el Acuerdo de Pesca UE-Marruecos de 2019”, *Anuario Español de Derecho Internacional*, n.º 38, 2022, pp. 26-27.

120. Párrafo 96-99 de la sentencia del Tribunal General de 29 de septiembre de 2021.

121. Párrafo 231 de la sentencia del Tribunal General de 29 de septiembre de 2021.

122. Párrafos 315-323 de la sentencia del Tribunal General de 29 de septiembre de 2021.

123. Párrafo 384 de la sentencia del Tribunal General de 29 de septiembre de 2021.

124. Párrafo 364 de la sentencia del Tribunal General de 29 de septiembre de 2021.

de conformidad con la interpretación de la Corte del principio del efecto relativo de los tratados en relación con el principio de libre determinación¹²⁵. Para realizar esta afirmación el TG volvió a mencionar el dictamen del Secretario General Adjunto de NN.UU. Corell¹²⁶. Tras este examen el Tribunal General decidió anular las decisiones impugnadas, estableciendo, no obstante, que sus efectos se mantuviesen durante un cierto período de tiempo, pues su anulación con efectos inmediatos podría tener graves consecuencias sobre la acción exterior de la Unión y poner en cuestión la seguridad jurídica de los compromisos internacionales asumidos por esta.

Pese este análisis, favorable para el Frente Polisario, el TG volvió a evitar adentrarse en el examen del estatus del Sáhara Occidental como territorio ocupado y las obligaciones de Derecho Internacional que por tanto le corresponden a la UE. Según el derecho internacional, los deberes de no reconocimiento y no asistencia establecen que las terceras partes, en este caso la UE, tienen prohibido celebrar un acuerdo con una potencia ocupante, Marruecos, en relación con el territorio ocupado, el Sáhara Occidental, a menos que el acuerdo reconozca que la potencia ocupante contrata en nombre del territorio en su calidad de tal, y no como estado soberano del territorio. En este caso, los acuerdos entre la UE y Marruecos no especifican la capacidad en la que Marruecos firma tratados que también conciernen al Sáhara Occidental, carencia que plantea cuestiones de responsabilidad internacional para la Unión Europea. Sin embargo, el TG evitó adentrarse sobre la cuestión y falló, simplificando enormemente la problemática, que el único obstáculo para la conclusión de un acuerdo aplicable al Sáhara Occidental es la obtención del “consentimiento del pueblo del Sáhara Occidental”¹²⁷.

Pese al triunfo que supone para el Frente Polisario el fallo del Tribunal, se debe esperar con paciencia las implicaciones y consecuencias que generarán ambas sentencias: la nulidad del Acuerdo aún carece de efectos inmediatos y tanto la Comisión Europea como el Consejo ya han presentado recursos de casación frente al Tribunal de Justicia, por lo que a la moratoria establecida por el TG vendrá a sumarse el efecto suspensivo de la sentencia derivado de la interposición de recursos¹²⁸.

VI. CONCLUSIONES

El conflicto del Sáhara Occidental es un claro ejemplo de una lucha derivada de un proceso de descolonización inacabado en el que, a pesar de la claridad del Derecho

125. Párrafo 391 de la sentencia del Tribunal General de 29 de septiembre de 2021.

126. Opinión consultiva de Hans Corell, Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos de NN.UU. de 29 de enero de 2002.

127. KASSOTI, E., *The Long Road Home: The CJEU's Judgments in Joined Cases T-344/19 and T-356/19 and in Case T-272/19 – Front Polisario v Council*, VerfBlog, 2021. Disponible en: <https://verfassungsblog.de/the-long-road-home/> (última consulta: 21 de enero de 2022).

128. GONZÁLEZ VEGA, J. A., *op. cit.* pp. 59-53.

Internacional en materia de descolonización, la comunidad internacional ha sido incapaz de ponerle fin. En este complejo contexto cobra gran relevancia el papel de la Unión Europea: los intereses comerciales y la política exterior que la UE mantiene con Marruecos condicionan su posicionamiento en el conflicto. Y aquí se encuentra la gran polémica, ¿respeto la Unión Europea el Derecho Internacional, favoreciendo que la población saharauí pueda hacer efectivo su derecho a la libre determinación y a la soberanía permanente sobre sus recursos o, por el contrario, prioriza sus intereses comerciales y el mantenimiento de una buena relación de vecindad con el Reino de Marruecos?

Tras el análisis realizado se puede afirmar que, a día de hoy, la Unión Europea se ha decantado por garantizar la buena cooperación comercial con Marruecos y favorecer los beneficios económicos que obtiene del territorio en disputa. Sin embargo, su posicionamiento en el conflicto y los acuerdos comerciales que ha venido firmando con Marruecos violan el Derecho Internacional y contribuyen paulatinamente a consolidar la ocupación ilegal y a reconocer la anexión del territorio del Sáhara Occidental al Reino de Marruecos¹²⁹. Tanto el derecho a la libre determinación como el derecho a la soberanía permanente sobre los recursos naturales son principios básicos de Derecho Internacional que la Unión Europea tiene obligación de respetar, tal y como se dispone en su artículo 3.5 del TUE.

Como se ha expuesto previamente, ambos Tribunales europeos han reconocido que el Sáhara Occidental no forma parte del Reino de Marruecos, que se trata de un territorio no autónomo cuya población tiene derecho al ejercicio del principio de la libre determinación de los pueblos y a la soberanía permanente sobre los recursos naturales, que el Frente Polisario es un “tercero” en el sentido del principio de efecto relativo de los tratados y que, por tanto, los acuerdos que celebra la Unión Europea con el Reino de Marruecos no son de aplicación sobre este territorio. Pero, pese a lo significativo del reconocimiento a escala europea de estas cuestiones –de gran trascendencia en lo relativo al conflicto en el Sáhara Occidental–, en múltiples ocasiones los Tribunales han determinado que al considerar que el Sáhara Occidental no forma parte del Reino de Marruecos no se puede entender que los acuerdos comerciales se apliquen sobre territorio saharauí, permitiendo su continuidad y obviando una clara evidencia.

Las recientes sentencias del Tribunal General del 29 de septiembre de 2021 han dado un nuevo enfoque a la resolución del conflicto y arrojan nueva esperanza al pueblo saharauí en su incansable lucha por el derecho a la autodeterminación. Sin embargo, hasta ahora no se ha observado que sus consecuencias sean muy prometedoras. Queda tener paciencia y observar si las presiones políticas a salvaguardar las relaciones que unen a la Unión Europea y al Reino de Marruecos continúan haciéndose valer por encima de la obligación de la UE al cumplimiento del Derecho internacional.

129. GONZÁLEZ VEGA, J. A., “El reconocimiento por EE.UU. de la anexión marroquí del Sáhara Occidental en perspectiva: Aspectos jurídicos y políticos”, *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, n.º 41, 2021, p. 24.

VII. BIBLIOGRAFÍA

- ACNUR, *La crisis de los refugiados saharauis es la más larga y prolongada de la Historia*, 2020. Disponible en: <https://eacnur.org/es/actualidad/noticias/emergencias/refugiados-saharauis-campamentos-tinduf> (última consulta: 4 de noviembre de 2021).
- AIODH, *Informe relativo al Protocolo de pesca entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos (1 de Diciembre de 2013)*. Disponible en <https://aiodh.org/wp-content/uploads/2020/03/Informe-acuerdo-pesca.pdf> (última consulta: 31 de octubre de 2021).
- AMNISTÍA INTERNACIONAL, “Marruecos y Sáhara Occidental 2020” en Informe 2020/21 Amnistía Internacional: La situación de los derechos humanos en el mundo, 2021, pp. 330-304. Disponible en <https://www.amnesty.org/es/documents/pol10/3202/2021/es/> (última consulta: 4 de noviembre de 2021).
- COLA ALBEBICH, J., “España y el Sahara Occidental. Antecedentes de una descolonización”, *Revista de Política Internacional*, N.º 154, 1977, pp. 9-52.
- COMISIÓN EUROPEA, *Informe sobre los beneficios para la población del Sáhara Occidental de la ampliación de las preferencias arancelarias a los productos originarios del Sáhara Occidental y sobre la consulta de dicha población al respecto*, Bruselas, 2018, pp. 7-49.
- DE ALMEIDA NASCIMENTO, A., “Las relaciones entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos, el marco general y el Acuerdo Euromediterráneo de Asociación”, *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, n.º 10, 2001, pp. 545-596.
- DE LA FUENTE CASAMAR, M., “Las relaciones entre Marruecos y la Comunidad Europea. Proceso global de una política de acercamiento”, *Revista CIDOB d’Afers Internacionals*, N.º 17, 1989, pp. 69-96.
- DE ZAYAS, A., *Apuntes prácticos para la apreciación de actividades y alegaciones relativas al ejercicio pacífico y democrático del derecho de libre determinación de los pueblos*, OHCHR, 2018, Suiza. Disponible en: <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/IntOrder/CartaAbiertaLibreDeterminacion.docx> (última consulta: 15 de abril de 2021).
- FERRER LLORET, J., “El conflicto del Sahara Occidental ante los tribunales de la Unión Europea”, *Revista General de Derecho Europeo*, n.º 42, 2017, pp. 15-64.
- FLORY, M., “L’avis de la Cour internationale de Justice sur le Sahara occidental”, *Annuaire français de droit international*, N.º 21, 1975. pp. 253-277.
- FUENTE COBO, I., “Sahara Occidental: Origen, evolución y perspectivas de un conflicto sin resolver”, *Pre-bie3*, n.º 4, 2011, pp. 2-3.
- GÓMEZ JUSTO, J. C., “El Frente Polisario: La historia de un movimiento de liberación nacional vivo”, *Revista Internacional De Pensamiento Político*, n.º 8, 2018, pp. 261-280.
- GONZÁLEZ VEGA, J. A., (20 de octubre de 2021), *¿Retorno a la historia? El TG ante el Acuerdo de Pesca UE-Marruecos de 2019. Reflexiones en torno a la Sentencia TG (SALA 9.ª) de 29 de septiembre de 2021*, *Front Populaire Pour La Libération de la Saguia El-Hamra et du Rio De Oro (FRONT POLISARIO)*, C. Conseil de l’Union Européenne, Asuntos acumulados T-344/2019 Y T-356/19,

- Conferencia inaugural del curso 2021-2022 del Master de Estudios Internacionales, Universidade de Santiago de Compostela, España.
- GONZÁLEZ VEGA, J. A., “A Bridge over Troubled Waters (and Sands)? A Critical Sight on Spain’s Role in Western Sahara Issue 40 Years Later”, *The Spanish Yearbook*.
- GONZÁLEZ VEGA, J. A., “El reconocimiento por EE.UU. de la anexión marroquí del Sáhara Occidental en perspectiva: Aspectos jurídicos y políticos”, *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, n.º 41, 2021, p. 24.
- GONZÁLEZ VEGA, J. A., “La guerra de los mundos: realidad versus formalismo jurídico o el poder de la interpretación (a propósito de la Sentencia TJUE de 27 de febrero de 2018, Western Sahara campaign UK, C-266/16)”, *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, n.º 60, 2018, pp. 515-561.
- GONZÁLEZ VEGA, J. A., “¿Un difícil equilibrio? La sentencia TEDH (gran sala) de 13 de febrero de 2020, N.D. Y N.T. C. España, a la luz de la jurisprudencia del Tribunal de Estrasburgo”, *Revista General de Derecho Europeo*, n.º 52, 2020.
- GONZÁLEZ VEGA, J. A., “El Sáhara occidental, de nuevo, en Luxemburgo: las implicaciones de una unión de Derecho, también internacional”, *LA LEY Unión Europea*, n.º 56, 2018, pp. 16-22.
- GONZÁLEZ VEGA, J. A., “La España impasible: una aproximación crítica a nuestra política exterior en relación con el Sahara Occidental”, en Observatorio aragonés para el Sahara Occidental (Coord.), *Sahara Occidental. Del abandono colonial a la construcción de un estado*, Pregunta Ediciones, Zaragoza, 2019, pp. 57-90.
- GONZÁLEZ VEGA, J. A., “¿Retorno a la historia? El Tribunal General de la UE ante el Acuerdo de Pesca UE-Marruecos de 2019”, *Anuario Español de Derecho Internacional*, n.º 38, 2022, pp. 9-61.
- GOSALBO BONO, R., “El Frente Polisario, las normas de derecho internacional y el Derecho de la Unión Europea”, *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, n.º 53, 2016, pp. 21-77.
- JIMÉNEZ SÁNCHEZ, C., “El arreglo pacífico de controversias en el Sáhara Occidental, ¿intractable conflicto es aún posible una solución?”, *Anuario Español de Derecho Internacional*, n.º 35 2019, pp. 451-486.
- KASSOTI, E., *The Long Road Home: The CJEU’s Judgments in Joined Cases T-344/19 and T-356/19 and in Case T-272/19 – Front Polisario v Council*, Verfblog, 2021. Disponible en: <https://verfassungsblog.de/the-long-road-home/> (última consulta: 21 de enero de 2022).
- LEÓN MORETA, M. A., “El principio de soberanía permanente de los pueblos indígenas sobre los recursos en sus territorios”, *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, n.º 3, 2019.
- MARTÍNEZ CAPDEVILA, C., “El ‘estatuto avanzado’ de Marruecos en la Unión Europea”, *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, n.º 34, 2009, pp. 895-914.
- MARTÍNEZ MILÁN, J. M., “España en el Sáhara Occidental: de una colonización tardía a una descolonización inconclusa, 1885-1975”, *Anuales de Historia Contemporánea*, n.º 23, pp. 365-383.

- MORALES LEZCANO, V., “La descolonización del Norte de África en perspectiva histórica”, *Espacio, Tiempo y Forma, Historia Contemporánea*, 1991, pp. 171-18.
- NAVARRO BATISTA, N., “El conflicto del Sáhara Occidental: la libre determinación en retirada”, en VILLÁN DURÁN, C. Y FALEH PÉREZ, C., (coord.), *Paz, migraciones y libre determinación de los pueblos*, AEDID, Asturias, 2012, pp. 83-118.
- NINO, M., “Land grabbing en el Derecho Internacional: Problemas y perspectivas el análisis del land grabbing a la luz de la norma internacional de la soberanía territorial”, *Revista Española de Derecho Internacional*. Sección FORO, n.º 71, 2019, p. 211.
- ODERMATT, J., Contesting Consent: Why the EU-Morocco Trade Agreements Were Concluded Without the Consent of the People of Western Sahara, *VerfBlog*, 2021. Disponible en: <https://verfassungsblog.de/contesting-consent/> (última consulta: 21 de enero de 2022).
- PARLAMENTO EUROPEO, *Rapport sur la situation au Sahara Occidental et documents issus des travaux de la Délégation ad hoc pour les relations avec les pays du Maghreb*, (CR/774604 FR.doc.1/16, PE 422.290), 2009. Disponible en <https://saharadoc.files.wordpress.com/2010/12/rapport-union-europc3a9enne-2009.pdf> (última consulta: 8 de noviembre de 2021).
- RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, J. L., “Agonía, traición, huida: El final del Sahara español”, *Editorial Crítica*, España, 2015, pp. 25-45.
- RUIZ MIGUEL, C., “El Sahara Occidental y España: Historia, política y derecho. Análisis crítico de la política exterior española”, *Dykinson*, 1995, p. 39.
- RUIZ MIGUEL, C., “Las obligaciones legales de España como potencia administradora del Sahara Occidental”, *Anuario de derecho internacional*. XXVI, 2010, pp. 303-33.
- SOBRINO HEREDIA, J. M., “Las relaciones pesqueras entre la Unión Europea y Marruecos: La búsqueda de un nuevo modelo de acuerdo de pesca”, *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, n.º 4, 2000, pp. 513-534.
- SOROETA LICERAS, J. “La Sentencia de 10 de diciembre de 2015 del Tribunal General de la UE (t-512/12), primer reconocimiento en vía judicial europea del estatuto del Sahara Occidental y de la subjetividad internacional del Frente POLISARIO”, *Revista General de Derecho Europeo*, n. 38, 2016, pp. 202-238.
- SOROETA LICERAS, J., “La posición de la Unión Europea en el conflicto del Sahara Occidental, una muestra palpable (más) de la primacía de sus intereses económicos y políticos sobre la promoción de la democracia y de los derechos humanos”, *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, n.º 34, 2009, pp. 823-864.
- SOROETA LICERAS, J., *El conflicto del Sahara Occidental, reflejo de las contradicciones y carencias del Derecho Internacional*, Universidad del País Vasco, 2001, pp. 31-281.
- TORREJÓN RODRÍGUEZ, J. D., “El Parlamento Europeo y el conflicto del Sáhara Occidental (1956-2018)”, *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, n.º 36, 2018.

- TRASOSMONTES, V., “El territorio del Sáhara Occidental y sus intereses económicos: Reflexiones para España”, *Instituto español de Estudios Estratégicos, Documento Marco*, n.º 17, 2014.
- VILLÁN DURÁN, C. Y FALEH PÉREZ, C., “Un relator especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Sahara Occidental ocupado”, en Faleh Pérez, C., Y Villán Durán, C. (Dir.), *El derecho humano a la paz y la (in)seguridad humana. Contribuciones atlánticas*, AEDID, Asturias, 2017, pp. 207-276.
- VINAGRERO ÁVILA, J. A., “La educación en los campamentos saharauis. Un sistema educativo en el refugio y en el desierto”, *Revista española de educación comparada*, n.º 35, 2020, pp. 155-171.